



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0618-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Considerar como requisitos para obtener las licencias particulares para la portación de armas, en el caso de las personas físicas, tener el certificado de haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, así como presentar y acreditar exámenes médico y psicológico, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

**Artículo 15.-** En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y las bases B y C de la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

**Artículo 15. ...**

Por cada arma se extenderá constancia de su registro, **así como el certificado de capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional;**

**Artículo 26.- ...**

**Artículo 26.** Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

**I. ...**

**I.** En el caso de personas físicas:

**A. ...**

**A. ...**

**B.** Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;

**B.** Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional, **así como haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por**



<p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. a F. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>A. a D. ...</p>	<p>parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>C. <b>Presentar y acreditar exámenes médico y psicológico expedidos por la Secretaria de la Defensa Nacional, que garantice</b> no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. a F. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El curso de capacitación a que hace referencia el artículo 15 del presente Decreto, estará a cargo del personal que designe la Secretaria de la Defensa Nacional.</p> <p><b>Tercero.</b> Los exámenes médicos y psicológicos a los que se refiere el artículo 26 del presente Decreto serán realizados por el personal que para tal efecto asigne la Secretaria de la Defensa Nacional.</p>